



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2019-00082-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Félix Hernando Ramírez Figueroa
Proceso: Ejecutivo Singular

Ingresa al Despacho el expediente de a referencia con informe Secretarial en el que se manifiesta que después de consultar el proceso se pudo constatar que no se efectuó el emplazamiento dispuesto por auto de fecha 27 de agosto de 2020.

Se advierte que tal irregularidad vicia de nulidad la actuación, dado que se trata de la notificación del auto admisorio de la demanda, pues mediante la providencia citada se dispuso el emplazamiento de la parte demandada en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por lo que se configura la causal contenida en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, el cual establece que “...*el proceso es nulo en todo o en parte (...) cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el **emplazamiento de las demás personas** aunque sean indeterminadas (...) que deban ser citadas como partes...*”.

En este caso debe tenerse en cuenta que el trámite del emplazamiento se encuentra previsto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual dispuso que “...*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...*”, de manera que al haberse informado por parte de la Secretaría del Despacho que no se efectuó el emplazamiento, es claro que se está ante una indebida notificación por lo que además de viciarse de nulidad la actuación, se configuró una clara vulneración de los derechos fundamentales de defensa y contradicción de la parte demandada, pues se designó curador ad litem cuando aún no se había notificado conforme a lo dispuesto en la ley.

Advertida la configuración de la precitada causal, es preciso declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto que designó curador ad litem, lo cual implica que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 138 del CGP, las decisiones adoptadas con posterioridad a dicha providencia quedan sin efecto, pues como consecuencia de la nulidad se debe rehacer la actuación anulada, que, en este caso, consiste en la notificación por emplazamiento ordenada en la providencia de 27 de agosto de 2020 (Pág. 67-PDF01).

Cabe agregar que atendiendo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 138 del CGP, la prueba practicada dentro de la actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirla. Así mismo es claro que se mantienen las medidas cautelares practicadas.

En suma, se declarará la nulidad de todo lo actuado a partir de la providencia de 13 de mayo de 2021 inclusive, mediante la cual se designó curador ad litem, y en consecuencia, se ordenará el cumplimiento de la orden impuesta en la providencia de 27 de agosto de 2020 (Pág. 67-PDF01).

En mérito de lo expuesto el Juzgado

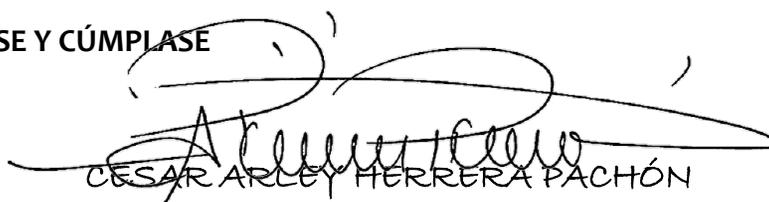
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir de la providencia de 13 de mayo de 2021 **inclusive** (Pág. 71-PDF01), conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia, **Por Secretaría DÉSE** cumplimiento a lo ordenado en la providencia de 27 de agosto de 2020 (Pág. 67-PDF01).

Se advierte que la prueba practicada dentro de la actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirla. Así mismo se mantienen las medidas cautelares practicadas.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para proveer.

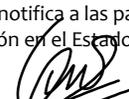
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, 20 de agosto de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 050


GIOVANNY TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO